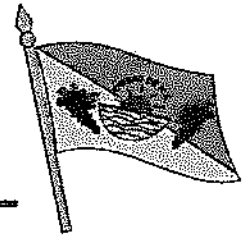




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 911 -2023-AMPI

ICA, 07 NOV 2023

VISTO: Informe N° 262-2022-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 156-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 517-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1031-2022-GDESC-MPI, Resolución de Alcaldía N° 593-2022-AMPI, Informe Legal N° 413-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 369-2023-GDESC-MPI, Exp. Adm. N° 1136-2022-GDESC-MPI de fecha 19 de julio del 2023, Oficio N° 1369-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 701-2023-GAJ-MPI Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Exp. Adm. N° 1136-2022-GDESC-MPI de fecha 19 de julio del 2023, el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 369-2023-GDESC-MPI de fecha 13/07/2023.

Que, de fecha 29/03/2023 se le impone a la apelante con código de infracción 4.53 "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S. N° 002-2018-PCM, con un porcentaje de 20% UIT.

Que, el apelante mediante escrito de fecha 04/04/2022, presenta sus alegatos otorgados y medio de defensa solicitando se declare la nulidad de la papeleta de infracción, considerando que el día 29 de marzo del 2022 presentó su solicitud a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Ica, para la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, certificación primigenia, que fue entregada oportunamente con fecha 12 de abril del 2016, que dicha sanción es ilegal, a las normas y leyes vigentes del recurrente y los principios del procedimiento administrativo al colisionar las garantías y principios como la tipicidad, razonabilidad del debido procedimiento, verdad material; solicitando se declare fundado su recurso interpuesto en todos sus extremos y disponer su archivamiento definitivo.

Que, en sus fundamentos de hechos indica que cuando se expidió la Resolución de Alcaldía N° 593-2022-AMPI, la administrada acudió al Poder Judicial, impugnando dicha Resolución el cual se creó el Expediente N° 162-2023-0-1401-JR-CI-01 seguido en el Primer Juzgado Civil de Ica sobre nulidad de Resolución Administrativa, en contra de la Municipalidad Provincial de Ica, adjuntando cedula de notificación del presente expediente y que solicita se declare fundada su resolución de Gerencia N° 369-2023-GDESC-MPI de fecha 13 de julio del 2023, que no debió declararse consentido el procedimiento por encontrarse en el Poder Judicial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el acto administrativo impugnado Resuelve: Artículo Primero: Declarar CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Alcaldía N° 593-2022-AMPI, de fecha 21 de Noviembre del 2022, consecuentemente elévese dicha Resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto de que en vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia.

Que, de la revisión de los hechos se encuentran judicializados, por lo que su proceso en la vía administrativa debe suspenderse, no debiendo emitirse pronunciamiento, ya que nuestro ordenamiento jurídico dice textualmente en el Artículo 199.- Desistimiento de actos y recursos administrativos 199.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 199.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Por un lado, GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ, quien señala respecto del agotamiento de la vía administrativa que: "importa un aplazamiento de la posibilidad de obtener una decisión de justicia a través de un verdadero proceso y ante una instancia neutral e independiente (...) lo cual es especialmente grave si se tiene en cuenta que los actos administrativos comienzan a producir efectos desde la fecha en que se dictan, sin que el recurso sirva por sí mismo para frenar o paralizar esa inmediata eficacia, que solo excepcionalmente puede ser suspendida".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER pronunciamiento con relación a la apelación interpuesta por la administrada Carmen Consuelo Crisóstomo Águila, por encontrarse judicializado el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE